



INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR LEY Nº 19.880, SEGUIDO CONTRA EGIS/PSAT CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ARENA LIMITADA O ARENA LTDA, POR POSIBLES INFRACCIONES A CONVENIO MARCO UNICO REGIONAL

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

SANTIAGO,

0 2 MAY 2012

VISTOS

a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

b) El Convenio Marco suscrito entre la EGIS/PSAT CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ARENA LIMITADA O ARENA LTDA, RUT Nº 76.750.660-0, ROL Nº 13, aprobado por Res. Ex. Nº 1101, de fecha 25 de Julio de 2008.

c) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.

d) Las facultades que me confiere el D.S. Nº 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarias Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

e) Convenio a Honorarios Suma Alzada como Agente Publico con Marlenne Ivonne Parra Lara, aprobado por Res. Ex. Nº 1352 de fecha 10 de Febrero de 2012 de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

f) EI D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010.

g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica;

CONSIDERANDO:

- a) Que, con fecha 11 de Abril de 2007, se informa a esta Secretaría Ministerial por SERVIU Metropolitano a través de Ord. 03142 de fecha 11 de Abril de 2012, el cual dan cuenta de los inconvenientes que se han presentado en el Proyecto CSR del Programa Fondo Solidario de Vivienda llamado "Casa Nueva, de la localidad de Pomaire, comuna de Melipilla y que contempla 42 viviendas, proyecto patrocinado por la EGIS/PSAT CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ARENA LIMITADA O ARENA LTDA. RUT Nº 76.750.660-0, ROL Nº 13, estas consisten en la lentitud e inoperancia por parte de la EGIS en resolver situaciones técnicas en 2 viviendas y legales que afecta a 4 viviendas, materia de su competencia, y la nula aproximación a regularizar modificaciones de los planos y EE.TT. respecto de los proyectos ejecutados, todo lo cual ha repercutido en el normal desarrollo del proyecto, perjudicando de paso a la constructora a cargo". Lo anterior se explica a través de los siguientes hechos que informa SERVIU Metropolitano a través del ordinario mencionado;
 - 1. Las viviendas ejecutadas por la empresa Wiliams Wall Ochoa, sufrieron modificaciones que no han sido debidamente regularizadas aun, por la EGIS en comento.



- 2. No obstante lo anterior, con fecha 24 de Enero de 2012, la EGIS presenta solicitud de pago por el 100% correspondientes a 27 viviendas, sin la debida aprobación de la I.T.O., a cargo, perteneciente a la empresa Tecnoingenieria Ltda., ni la necesariA certificación de materiales empleados y ensayos de laboratorios, ente otros. En consecuencia, la Supervisora del Departamento de Obras, Paulina Piña, le comunica la imposibilidad de efectuar el pago mientras no subsane lo indicado, señalándole que las observaciones presentadas por el Dpto. de Obras de Edificación, corresponden solo a las 2 viviendas que no habían iniciado obras hasta ese momento. Sin embargo, al día de hoy se encuentran iniciadas por la Constructora Baker, aun cuando no existe contrato de construcción, boleta de garantía ni profesional en terreno.
- 3. La I.T.O., con fecha 16 de Febrero de 2012 informa a SERVIU la tenencia de 29 recepciones Finales expedidas por la DOM respectiva, para ser revisadas in situ y obtener la recepción por parte de los beneficiarios, no obstante que la emisión del Informe de Certificación del Termino de las Obras quedará sujeto a la aprobación previa de los planos y EE.TT. por parte del Departamento de Estudios. Al respecto, la Profesional del Departamento de Estudios, Verónica Bahamonde S. informa mediante correo electrónico de fecha 05 de Marzo de 2012 que la EGIS habría ingresado por Oficina de Partes de SERVIU el plano de modificación de la Vivienda Tipo, faltando todavía los planos de especialidades de 2 viviendas rezagadas y a cargo de la Constructora Baker. A raíz de lo anterior, la Profesional de Obra de la empresa constructora Williams Wall O., remite correo electrónico a Sr. Daniel Arena, solicitando entre otras cosas, la regularización de la viviendas paras los pagos pendientes.
- b) Que, según obra en los registros de esta Secretaria Ministerial, la PSAT referida mantiene Convenio Marco Único Regional que lo habilita para ejercer las funciones como PSAT, estableciendo dicho Convenio, en su cláusula quinta obligación de realizar todas las acciones necesarias para que los postulantes a los cuales presta sus servicios, puedan acceder al subsidio correspondiente y s resultaren favorecidos, puedan aplicar dicho subsidio a la construcción, adquisición, reparación o ampliación de viviendas, y/o al mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario, según corresponda, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que imponen a la EGIS los respectivos reglamentos y la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997. Lo anterior, según lo informado por SERVIU Metropolitano, no ha sido realizado por la EGIS/PSAT referida, según lo indicado en el considerando precedente. Además, se agrega lo señalado en la letra a) del mismo Convenio que indica "Tratándose de proyectos de construcción deberá presentar, según proceda, los proyectos de arquitectura e ingeniería, incluyendo los de loteo, urbanización, materialidad de la vivienda y alternativas de ampliación futura, así como sus costos y financiamiento. La EGIS deberá contar con la aprobación de los beneficiarios de estos proyectos, previo a su ingreso al Banco de Proyectos o al SERVIU, según el programa correspondiente. Asimismo, la EGIS deberá informar a los beneficiarios cada una de las modificaciones que pudiere experimentar el proyecto durante su desarrollo, las cuales deberán ser aprobadas por éstos, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita al efecto, según modelo proporcionado por el SERVIU", lo señalado en la letra b "Tratándose de proyectos de construcción deberá presentar, según proceda, los proyectos de arquitectura e ingeniería, incluyendo los de loteo, urbanización, materialidad de la vivienda y alternativas de ampliación futura, así como sus costos y financiamiento. La EGIS deberá contar con la aprobación de los beneficiarios de estos proyectos, previo a su ingreso al Banco de Proyectos o al SERVIU, según el programa correspondiente. Asimismo, la EGIS deberá informar a los beneficiarios cada una de las modificaciones que pudiere experimentar el proyecto durante su desarrollo, las cuales deberán ser aprobadas por éstos, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita al efecto, según modelo proporcionado por el SERVIU" y letras c y d del mismo Convenio; "La EGIS asume toda la responsabilidad por las actuaciones de los profesionales, técnicos y administrativos designados por ella para operar ante el SERVIU conforme a segunda, no pudiendo delegar, ceder ni eximirse total ni parcialmente de su responsabilidad respecto del comportamiento y de las actuaciones de dichas personas. d) Asimismo la EGIS asume toda la responsabilidad por las actuaciones de los profesionales cuyos servicios contrate para la realización de gestiones relativas a los proyectos en que intervengan, y los informes elaborados por éstos deberán ser suscritos también por la EGIS persona natural o por el representante legal de la EGIS persona jurídica, o por su habilitado, en su caso. Dichos profesionales deberán ser competentes para desarrollar las actividades en que les corresponda intervenir conforme a lo exigido por la Resolución N°533, (V. y U.), de 1997. obligaciones que según los informado por SERVIU Metropolitano, no se le ha dado cumplimiento.
- c) Que, en estas condiciones, existen indicios suficientes para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la PSAT en comento, por infracción a la cláusula quinta letra a, b, c y d, atendido el hecho: de no ejercer todas las acciones necesarias para que los postulantes a los cuales presta sus servicios, puedan acceder al subsidio correspondiente y si resultaren favorecidos, puedan aplicar dicho subsidio, además del hecho de no realizar las modificaciones de proyecto, la no presentación de planos y EE.TT sin poder regularizar las viviendas pendientes de pagos, además de existir 2 viviendas rezagadas con dificultades técnicas y 4 viviendas con dificultades legales sin solucion por parte de la EGIS/PSAT CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ARENA LIMITADA O ARENA LTDA



RESUELVO:

- 1. INICIASE procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la EGIS/PSAT CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ARENA LIMITADA O ARENA LTDA, con domicilio en calle Huérfanos N° 1373, Of. 1309, comuna de Santiago, de acuerdo a los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.
- 2. DESÍGNASE instructor de este procedimiento a doña Marlenne Ivonne Parra Lara, asimilada a Grado 12° E.U.R., de esta SEREMI.
- 3. NOTIFÍQUESE por carta certificada en el domicilio registrado al presunto infractor, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la fecha de su notificación.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MARÍSOL ROJAS SCHWEMMER **ARQUITECTA** SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA

DE VIVIENDA Y URBANISMO

- EGIS/PSAT CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ARENA LIMITADA O ARENA LTDA, calle Huérfanos N° 1373, Of. 1309, comuna de Santiago, Región Metropolitana. (por carta certificada).

 Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo

 DITEC – MINVU

- Sr. Director SERVIU Metropolitano
- SGAT SERVIU Metropolitano.
- Oficina de Partes
- Art. 7° G / Ley de Transparencia.

